

Versión anonimizada

Traducción

C-78/22-1

Asunto C-78/22.

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

7 de febrero de 2022

Órgano jurisdiccional remitente:

Vrchní soud v Praze (Tribunal Superior de Praga, República Checa)

Fecha de la resolución de remisión:

24 de enero de 2022

Parte recurrente:

ALD Automotive s.r.o.

Parte recurrida en apelación (demandada en el procedimiento de Primera instancia):

DY, administrador concursal de la sociedad deudora GEDEM-STAV a.s.

VRCHNÍ SOUD V PRAZE

(Tribunal Superior de Praga, República Checa)

[omissis] República Checa

[omissis]

[aspectos procesales de Derecho nacional]

Partes del procedimiento principal

Parte demandante:

ALD Automotive s.r.o.,
con domicilio social en [omissis] Praga 10
República Checa

[omissis]

Parte demandada: **DY**, [omissis]
 con sede en [omissis] Nový Jičín
 República Checa
 [omissis]
 [omissis]
 administrador concursal de la deudora GEDEM-STAV a.s., [omissis]
 con domicilio social [omissis] en Pardubice
 República Checa

Objeto del litigio principal y hechos pertinentes para la resolución del asunto

- 1 La demandante celebró con GEDEM-STAV a.s., [en lo sucesivo, «deudora», una serie de contratos de arrendamiento de bienes muebles (en lo sucesivo, «contratos 1 a 5» [omissis], que contenían las Všeobecné smluvní podmínky podmínky operativního (condiciones generales de arrendamiento financiero operativo) de la demandante (en lo sucesivo, «VSP»].
- 2 De conformidad con el artículo 4.1.4 de las VSP, la demandante debía emitir facturas separadas a la deudora correspondientes a las rentas que debían abonarse por los contratos 1 a 5, mientras que según el artículo 4.1.1 de las VSP, la deudora estaba obligada a pagar puntualmente todas las cuotas debidas por el importe convenido.
- 3 La demandante expidió a la deudora las siguientes facturas, correspondientes a los contratos 1 y 5:
 - 1) factura n.º 005-09316/16, de 27 de abril de 2016, por importe de 1762,60 CZK, con vencimiento el 14 de mayo de 2016, por las rentas correspondientes al período comprendido entre el 27 de abril de 2016 y el final de dicho mes natural en virtud del contrato 4;
 - 2) factura n.º 005-09317/16, de 27 de abril de 2016, por importe de 1762,60 CZK, con vencimiento el 14 de mayo de 2016, por las rentas correspondientes al período comprendido entre el 27 de abril de 2016 y el final de dicho mes natural en virtud del contrato 5;
 - 3) factura n.º 005-09400/16, de 2 de mayo de 2016, por importe de 5361,50 CZK, con vencimiento el 19 de mayo de 2016, por las rentas correspondientes al período comprendido entre el 2 de mayo de 2016 y el final de dicho mes natural en virtud del contrato 1;
 - 4) factura n.º 005-09401/16, de 2 de mayo de 2016, por importe de 5361,50 CZK, con vencimiento el 19 de mayo de 2016, por las rentas

correspondientes al período comprendido entre el 2 de mayo de 2016 y el final de dicho mes natural en virtud del contrato 2;

5) factura n.º 005-09402/16, de 2 de mayo de 2016, por importe de 5361,50 CZK, con vencimiento el 19 de mayo de 2016, por las rentas correspondientes al período comprendido entre el 2 de mayo de 2016 y el final de dicho mes natural en virtud del contrato 3;

6) Factura n.º 005-10178/16 de fecha 1 de mayo de 2016, por importe de 26 426,60 CZK, con vencimiento el 18 de mayo de 2016, por las rentas correspondientes a mayo de 2016 en virtud de los contratos 4 y 5;

7) Factura n.º 005-12822/16, de fecha 1 de junio de 2016, por importe de 42 943,40 CZK, con vencimiento el 18 de junio de 2016, por las rentas correspondientes a junio de 2016 en virtud de los contratos 1 a 5;

8) Factura n.º 005-15548/16 de fecha 1 de julio de 2016, por importe de 42 943,40 CZK, con vencimiento el 27 de julio de 2016, por las rentas correspondientes a julio de 2016 en virtud de los contratos 1 a 5;

9) Factura n.º 005-18257/16 de fecha 1 de agosto de 2016, por importe de 42 943,40 CZK, con vencimiento el 18 de agosto de 2016, por las rentas correspondientes a agosto de 2016 en virtud de los contratos 1 a 5;

10) Factura n.º 005-21034/16 de fecha 1 de septiembre de 2016, por importe de 31 932,20 CZK, con vencimiento el 19 de septiembre de 2016, por las rentas correspondientes a septiembre de 2016 en virtud de los contratos 1, 4 y 5,

(en lo sucesivo, «facturas»). La deudora no pagó las cantidades facturadas.

- 4 A raíz de una solicitud de declaración de concurso presentada contra la deudora por el acreedor ante el Krajský soud v Hradci Králové — pobočka v Pardubicích [Tribunal Regional de Hradec Králové — Sección de Pardubice, República Checa; en lo sucesivo, «tribunal del procedimiento concursal», el 27 de julio de 2016 se inició un procedimiento concursal contra la deudora, en el que, mediante resolución de 12 de abril de 2017, el tribunal del procedimiento concursal [omissis] constató la existencia de motivos para declarar a la deudora en quiebra, por lo que la declaró en concurso por liquidación de su patrimonio y nombró al demandado administrador concursal (en lo sucesivo, «administrador»).
- 5 La demandante presentó una solicitud de inclusión en el pasivo [omissis], (en lo sucesivo, «solicitud», en la que notificó, entre otras cosas, [omissis] unos títulos de crédito parciales por un importe de 249 036,42 CZK (en lo sucesivo, «crédito 1», basados en los contratos. El crédito 1 comprende el importe principal de 206 799,13 CZK en concepto de las rentas, los intereses de demora legales de 12 237,29 CZK y los costes de recuperación de 30 000 CZK, correspondientes a 1 200 CZK por cada renta parcial pendiente de pago con arreglo a los contratos 1 a 5 (25 pagos en total], determinados de conformidad con el artículo 3 de la

nařízení vlády č. 351/2013 Sb, kterým se určuje výše úroků z prodlení a nákladů spojených s uplatněním pohledávky, určuje odměna likvidátora, likvidačního správce a člena orgánu právnické osoby jmenovaného soudem a upravují některé otázky Obchodního věstníku, veřejných rejstříků právnických a fyzických osob a evidence svěřenských fondů a evidence údajů o skutečných majitelích [Reglamento del Gobierno n.º 351/2013 por el que se determina el importe de los intereses de demora y los costes relativos a las reclamaciones de créditos, la retribución del administrador concursal y de los miembros del órgano de administración de la entidad designada por el órgano jurisdiccional y por el que se regulan determinadas cuestiones relativas al Obchodní věstník (Boletín mercantil), de los registros públicos de personas jurídicas y físicas y de los registros de fondos fiduciarios y de los datos de los titulares reales] (en lo sucesivo, «Reglamento»).

- 6 En una vista específica para la determinación del crédito, celebrada el 30 de octubre de 2017 ante el tribunal del procedimiento concursal, el demandado impugnó, entre otras cosas, el crédito 1 en principio y por un importe de 30 000 CZK, indicando que los costes relacionados con la recuperación de los créditos por las rentas de alquiler solo podían reconocerse si se habían constatado con carácter firme.
- 7 La demandante solicitó dentro de plazo ante el tribunal del procedimiento concursal que se reconocieran los créditos controvertidos, incluida la parte controvertida del crédito 1, alegando que el derecho a la compensación de los costes en virtud del artículo 3 del Reglamento empieza a devengarse cuando el deudor entra en mora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 513 de la zákon č. 89/2012 Sb, občanský zákoník [Ley n.º 89/2012 del Código Civil; en lo sucesivo, «Código Civil checo», y la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en lo sucesivo, «Directiva»). [omissis] [otros datos sobre el procedimiento de insolvencia].
- 8 El tribunal del procedimiento concursal, en su sentencia de 28 de mayo de 2018, [omissis] relativa al crédito 1, por un lado, determinó que los costes relacionados con el cobro de la deuda por un importe de 6 000 CZK estaban justificados (punto 1 del fallo de la sentencia] y, por otro lado, desestimó el resto de pretensiones formuladas en la solicitud dirigida a que se determinara la existencia del crédito 1 equivalente a los costes relacionados con el cobro de la deuda por un importe de 24 000 CZK (punto 2 del fallo de la sentencia). En los fundamentos de su sentencia, el tribunal del procedimiento concursal señaló (en esencia) que el derecho a la compensación de costes en virtud del artículo 3 del Reglamento surge si el acreedor emprende alguna acción contra el deudor para recuperar el crédito; en el presente caso, solo la solicitud puede considerarse que es una acción de ese tipo. El tribunal del procedimiento concursal subrayó que el concepto de «todo crédito alegado» debe entenderse, con arreglo al artículo 3 del Reglamento, en el sentido de que se refiera a los créditos que tienen una base jurídica independiente. Dado que la demandante alegaba valer sus reclamaciones en el marco de los cinco

contratos, debería haber sido compensada por los costes asociados al cobro de cada reclamación por un importe de 5 x 1 200 CZK, es decir, 6 000 CZK, y la objeción de la demandante relativa a esta reclamación debería haber sido desestimada en todo lo demás.

- 9 La demandante recurrió en tiempo debido esta sentencia en lo que respecta al punto 2 del fallo (y al punto 3 relativo a las costas del procedimiento) y solicitó al Vrchní soud v Praze (Tribunal Superior de Praga), que modificara la sentencia determinando el importe de la parte impugnada de los costes relacionados con el cobro del crédito 1 respecto del importe principal que excede de lo determinado en el punto 1 del fallo de la sentencia (24 000 CZK), y que se condenara al demandado al pago de las costas del procedimiento a la demandante, y con carácter subsidiario, que el Tribunal Superior anulara la parte impugnada de la sentencia y devolviera el asunto al órgano jurisdiccional de primera instancia para que volviera a examinar el asunto. En resumen, la demandante alegó en particular que:

1) En el marco de los contratos 1 a 5, celebrados de conformidad con el artículo 1723 del Código Civil checo, la demandante emitió facturas separadas al deudor por las rentas individuales, de conformidad con el artículo 4.1.4 de las VSP, y estas facturas deben considerarse un requerimiento de pago del importe adeudado o un medio para identificar el importe adeudado derivado de la relación contractual y el modo en que debe satisfacerse dicho importe, en el sentido de lo determinado por el Nejvyšší soud (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal, República Checa) en su sentencia de 19 de septiembre de 2011, asunto n.º 28 Cdo 4936/2010.

2) La demora de la deudora se refiere a la emisión de 25 facturas concretas, que han de considerarse la base de la reclamación de los costes reclamados relacionados con la recuperación de las rentas de los contratos 1 a 5.

3) Los órganos jurisdiccionales nacionales están obligados a actuar de conformidad con el Derecho de la Unión Europea y, por tanto, están vinculados, entre otros, por los artículos 2, apartado 4, y 3, apartado 1, de la Directiva.

- 10 Mediante sentencia de 4 de diciembre de 2019 [omissis] el Vrchní soud v Praze (Tribunal Superior de Praga) al conocer del recurso de apelación, confirmó la sentencia dictada por el Krajský soud v Hradci Králové — pobočka v Pardubicích (Tribunal Regional de Hradec Králové — Sección de Pardubice) de 28 de mayo de 2018, [omissis] en los puntos 2 y 3 del fallo de la sentencia [omissis] y determinó que ninguna de las partes tiene derecho al reembolso de las costas del procedimiento de recurso [omissis]. En los fundamentos de su sentencia, el órgano jurisdiccional remitente se mostró de acuerdo con la interpretación del concepto de «todo crédito alegado» a que se refiere el artículo 3 del Reglamento realizada por el órgano jurisdiccional de primera instancia en relación con los contratos individuales (contratos 1 a 5) y no aceptó el argumento de la demandante en el sentido de que este concepto debía interpretarse en relación con las facturas

individuales. Consideró que la conclusión a la que llegó el órgano jurisdiccional de primera instancia era conforme con el artículo 2, apartado 4, de la Directiva y equiparó el concepto de «pago adeudado» con el concepto de «deuda devengada», que en las circunstancias del presente asunto se aplica de manera que la demandante tiene derecho a reclamar a la deudora un total de cinco cantidades adeudadas en virtud de los contratos 1 a 5, con independencia de la facturación mensual de los distintos plazos de alquiler.

- 11 [información sobre el procedimiento de recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la demandante ante el Ústavní soud (Tribunal Constitucional, República Checa)].
- 12 [El Ústavní soud (Tribunal Constitucional)] declaró que el Vrchní soud v Praze (Tribunal Superior de Praga), al no haber planteado una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia, había vulnerado el derecho constitucional de la demandante al juez predeterminado por la ley.

Normativa aplicable

Derecho de la Unión

- 13 El artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TFUE») dispone:

«El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para pronunciarse, con carácter prejudicial:

1. sobre la interpretación de los Tratados;
2. sobre la validez e interpretación de los actos adoptados por las instituciones, órganos u organismos de la Unión.

[...]

Cuando se plantee una cuestión de este tipo en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional, cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno, dicho órgano estará obligado a someter la cuestión al Tribunal.»

- 14 Los considerandos 2, 3, 8, 9, 12, 18, 19 y 22 de la Directiva enuncian:

«2) La mayor parte de los bienes y servicios se suministran y prestan en el mercado interior entre agentes económicos o entre agentes económicos y poderes públicos mediante pagos aplazados, de manera que el proveedor concede a su cliente un plazo de pago de la factura, según lo acordado entre las partes, lo establecido en la factura del proveedor o las disposiciones legales.

3) En las operaciones comerciales entre agentes económicos o entre agentes económicos y poderes públicos muchos pagos se efectúan después del plazo

acordado en el contrato o establecido en las condiciones generales de la contratación. Aunque ya se hayan suministrado los bienes o se hayan prestado los servicios, las facturas correspondientes se pagan con mucho retraso respecto al plazo previsto. Esta morosidad influye negativamente en la liquidez de las empresas, complica su gestión financiera y afecta a su competitividad y rentabilidad cuando se ven obligadas a solicitar financiación exterior. El riesgo de esta influencia negativa aumenta drásticamente en períodos de crisis económica, al hacerse más difícil la obtención de financiación.

8) Conviene que el ámbito de la presente Directiva se limite a los pagos efectuados como contraprestación en operaciones comerciales. La presente Directiva no debe regular las operaciones en las que intervienen consumidores, los intereses relacionados con otros pagos como, por ejemplo los efectuados en virtud de la legislación en materia de cheques y letras de cambio, los pagos de indemnizaciones por daños y perjuicios, incluidos los pagos realizados por compañías de seguros. Además, los Estados miembros deben tener la posibilidad de excluir las deudas sometidas a procedimientos concursales, incluidos los procedimientos que tienen por finalidad la reestructuración de la deuda.

9) La presente Directiva debe regular todas las operaciones comerciales con independencia de si se llevan a cabo entre empresas públicas o privadas o entre estas y los poderes públicos, teniendo en cuenta que los poderes públicos realizan pagos de un volumen considerable a las empresas. También debe regular todas las operaciones comerciales entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas.

12) La morosidad constituye un incumplimiento de contrato que se ha hecho económicamente provechoso para los deudores en la mayoría de los Estados miembros a causa de los bajos intereses aplicados o la no aplicación de intereses a los pagos que incurren en demora o de la lentitud de los procedimientos de recurso. Es necesario un cambio decisivo hacia una cultura de pago sin demora, que prevea, entre otras cosas, que la exclusión del derecho a cobrar intereses sea siempre considerada una práctica o una cláusula contractual manifiestamente abusiva, para invertir esta tendencia y desalentar la morosidad. Este cambio también debe incluir la introducción de disposiciones concretas sobre los plazos de pago y la compensación a los acreedores por los costes en que hayan incurrido así como, entre otras cosas, la indicación de que la exclusión del derecho a una compensación por los costes de cobro debe presumirse manifiestamente abusiva.

18) Las facturas equivalen a solicitudes de pago y constituyen documentos relevantes en la cadena de operaciones para el suministro de bienes y servicios, en particular, para determinar el plazo límite de pago. A efectos de la presente Directiva, conviene que los Estados miembros promuevan sistemas que generen seguridad jurídica respecto a la fecha exacta de recepción de las facturas por el deudor, incluido el ámbito de la facturación electrónica donde cabe generar constancia electrónica de la recepción de las facturas, y que está regulado parcialmente por las disposiciones sobre facturación de la Directiva 2006/112/CE

del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

19) Es necesario compensar adecuadamente a los acreedores por los costes de cobro debidos a la morosidad para desalentar esta práctica. Los costes de cobro deben incluir los costes administrativos y una compensación por los gastos internos derivados de la morosidad, para los que la presente Directiva debe establecer una cantidad fija mínima acumulable con el interés de demora. La compensación en forma de una cantidad fija debe tener como objetivo limitar los costes administrativos e internos ligados al cobro. La compensación por los costes de cobro debe fijarse sin perjuicio de las disposiciones nacionales en virtud de las cuales un tribunal nacional pueda reconocer el derecho del acreedor a una indemnización adicional por los daños y perjuicios relacionados con la morosidad del deudor.

22) La presente Directiva no debe impedir los pagos a plazos ni los pagos escalonados. No obstante, cada plazo o pago debe realizarse de conformidad con los términos acordados y debe estar sometido a las normas relativas a la morosidad recogidas en la presente Directiva.»

15 El artículo 1 de esa Directiva establece:

«1. El objeto de la presente Directiva es la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales a fin de asegurar el funcionamiento adecuado del mercado interior, fomentando de este modo la competitividad de las empresas y, en particular, de las PYME.

2. La presente Directiva se aplicará a todos los pagos efectuados como contraprestación en operaciones comerciales.

3. Los Estados miembros podrán excluir las deudas sometidas a procedimientos concursales incoados contra el deudor, incluidos los procedimientos que tienen por finalidad la reestructuración de la deuda.»

16 El artículo 2, puntos 1, 3, 4 y 5, de la Directiva dispone que, a efectos de esta, se entenderá por:

«1) “operaciones comerciales”: las realizadas entre empresas o entre empresas y poderes públicos que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios a cambio de una contraprestación;

3) “empresa”: cualquier organización, distinta de los poderes públicos, que actúe en ejercicio de su actividad independiente económica o profesional, incluso si dicha actividad la lleva a cabo una única persona;

4) “morosidad”: no efectuar el pago en el plazo contractual o legal establecido, habiéndose cumplido las condiciones fijadas en el artículo 3, apartado 1, o en el artículo 4, apartado 1;

5) “interés de demora”: interés legal de demora o interés a un tipo negociado y acordado entre las empresas, observando lo dispuesto en el artículo 7;

[...]»

17 El artículo 3, apartado 1, de la Directiva dispone lo siguiente:

«Los Estados miembros velarán por que, en las operaciones comerciales entre empresas, el acreedor tenga derecho a intereses de demora, sin necesidad de aviso de vencimiento, en los casos en que se den las condiciones siguientes:

1. el acreedor ha cumplido sus obligaciones contractuales y legales, y
2. el acreedor no ha recibido la cantidad adeudada a tiempo, a menos que el retraso no sea imputable al deudor.»

18 El artículo 5 de esa Directiva establece:

«La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de la capacidad de las partes para acordar, con arreglo a las disposiciones pertinentes de la legislación nacional aplicable, calendarios de pago para pagos a plazos. En esos casos, cuando alguno de los plazos no se abone en la fecha acordada, los intereses y la compensación previstas en la presente Directiva se calcularán únicamente sobre la base de las cantidades vencidas.»

19 El artículo 6, apartados 1 y 2, de la Directiva dispone:

«1. Los Estados miembros se asegurarán de que, en los casos en que resulte exigible el interés de demora en las operaciones comerciales con arreglo a los artículos 3 o 4, el acreedor tenga derecho a cobrar al deudor, como mínimo, una cantidad fija de 40 euros.

2. Los Estados miembros se asegurarán de que la cantidad fija mencionada en el apartado 1 sea pagadera sin necesidad de recordatorio como compensación por los costes de cobro en que haya incurrido el acreedor.»

Derecho checo

20 El artículo 2, apartado 3, del Código Civil checo establece que:

«La interpretación y la aplicación de una norma jurídica no deben contravenir las buenas costumbres ni conducir a crueldades o abusos impropios de la sensibilidad humana común.»

21 El artículo 513 del Código Civil checo dispone:

«Los intereses sobre un crédito, los intereses de demora y los costes relacionados con el cobro de dicho crédito son accesorios.»

22 El artículo 1721 del Código Civil checo dispone:

«En el marco de una relación contractual, el acreedor tendrá derecho a exigir al deudor un determinado pago en cumplimiento de la obligación y el deudor tiene la obligación de satisfacer tal derecho mediante el pago de la deuda.»

23 El párrafo 1968 del Código Civil checo establece que:

«Se considerará en mora al deudor que no pague su deuda en modo adecuado y dentro de los plazos. El deudor no será responsable de la mora si no está en condiciones de ejecutar la prestación por mora del acreedor.»

24 El artículo 2 del Reglamento dispone:

«El tipo de interés de demora será el tipo anual de referencia que corresponda fijado por Česká národní banka (Banco Nacional checo) el primer día del semestre natural en el que se produjo el retraso, incrementado en 8 puntos porcentuales.»

25 El apartado 3 del Reglamento establece que:

«En el caso de obligaciones recíprocas entre operadores económicos o cuando el contenido de una obligación recíproca entre un operador económico y un poder adjudicador público en virtud de la legislación sobre contratación pública consista en una obligación de suministrar bienes o servicios a cambio de un pago al poder adjudicador público, el importe mínimo de los costes relacionados con el cobro de cada deuda será de 1 200 CZK.»

Motivación de la petición de decisión prejudicial

26 El órgano jurisdiccional remitente, que tiene la condición de órgano jurisdiccional cuyas decisiones no son susceptibles de ulterior recurso judicial (ordinario) de Derecho interno (artículo 267 TFUE), concluye que procede plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea cuestiones relativas a la [omissis] interpretación de la Directiva.

27 El órgano jurisdiccional remitente debe apreciar cómo debe interpretarse el concepto de «operación comercial», a efectos de la Directiva, en el caso de los contratos de ejecución recurrente o continuada en los que el acreedor factura los créditos de forma continuada al deudor. En el presente asunto, pueden adoptarse diversas interpretaciones; más concretamente, a efectos del artículo 6, apartado 1, y posiblemente de los artículos 3 y 4 de la Directiva, puede entenderse por «operación comercial»:

a) cada uno de los pagos concretos estipulados en el contrato, por ejemplo, cada renta mensual, así como otras reclamaciones independientes derivadas del contrato (indemnización por daños y perjuicios, etc.);

- b) cualquier pago estipulado contractualmente que se presente para su liquidación y, por lo tanto, por ejemplo, la suma de varios créditos parciales cubiertos conjuntamente en una sola factura;
- c) la suma de los créditos previstos en el contrato para los que se haya presentado al mismo tiempo una única reclamación de intereses de demora;
- d) la suma de las reclamaciones por el cumplimiento recurrente o continuado de un contrato (por ejemplo, las rentas), constituyendo las demás reclamaciones derivadas del mismo contrato (por ejemplo, las sanciones contractuales) operaciones separadas;
- e) la suma de todas las reclamaciones derivadas de un mismo contrato, tratadas como una base contractual común.
- 28 Asimismo, cabe señalar que el establecimiento del derecho al importe fijo de 40 euros está vinculado al momento en que, en una operación comercial, resulte exigible el pago de intereses de demora (artículo 6, apartado 1, de la Directiva), mientras que la legislación checa relativa a la reclamación de un importe fijo de 1 200 CZK no regula expresamente el momento en que surge tal reclamación (artículo 3 del Reglamento).
- 29 A la luz de las consideraciones anteriores, el órgano jurisdiccional remitente considera que no está claro si el objetivo de la Directiva se alcanza si un único pago a tanto alzado cubre más de un pago atrasado en el marco de un único contrato o si, por el contrario, se aplica una compensación completa por cada uno de los pagos parciales demorados, aun cuando los pagos atrasados solo se refieran a importes de baja cuantía (en particular, si fueran inferiores, o incluso significativamente inferiores, a la compensación a tanto alzado). De acuerdo con la legislación checa, se podría considerar en estos supuestos si el reconocimiento de la validez de dicha reclamación no resulta contrario a las buenas costumbres (artículo 2, apartado 3, del Código Civil checo), extremo que justificaría denegar la indemnización por daños y perjuicios.
- 30 En aras de la exhaustividad, el órgano jurisdiccional remitente añade que tiene conocimiento de que hay un procedimiento pendiente ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea relativo a la petición de decisión prejudicial de 5 de noviembre de 2020 [omissis], asunto C-585/20 [omissis], en la que el contenido de la primera cuestión prejudicial es similar al de la primera cuestión planteada por el órgano jurisdiccional remitente. No obstante, dado que la primera cuestión prejudicial en el asunto C-585/20 se refiere principalmente a cuestiones específicas relativas a la aplicación del artículo 6, apartado 1, de la Directiva en los procedimientos administrativos, el órgano jurisdiccional remitente no está seguro de que la respuesta a esta cuestión proporcione una base adecuada para responder a las cuestiones que se le plantean.

Cuestiones prejudiciales

- 31 Por las razones anteriormente expuestas, el órgano jurisdiccional remitente plantea al Tribunal de Justicia de la Unión Europea las siguientes cuestiones prejudiciales, con arreglo al artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea:

«1) ¿Qué criterios deben cumplirse para que exista el derecho a reclamar, como mínimo, el importe fijo de 40 euros, contemplado en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva [2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales,] en el caso de contratos de prestaciones reiteradas o continuadas?

2) ¿Pueden los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros negarse a estimar el derecho a que se refiere el artículo 6, apartado 1, de la citada Directiva por ser aplicables los principios generales del Derecho privado?

3) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión, ¿qué requisitos deben cumplirse para que los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros puedan negarse a reconocer el importe del crédito a que se refiere el artículo 6, de la citada Directiva?»

Praga, a 24 de enero de 2022.

[omissis]

[omissis] [firma]